

A 180 — a Mayo

Benasque

Vendicion de una casa y un huerto
otorgada por D. Jose Sancho y D.^a Ma-
ria Mur, a favor de D.ⁿ Marcial Pico
vecinos de Benasque, por precio de
17.190 reales vellon

Mayo 18 de 1899



En Dei Nombre

man: Sea
a todos manifiesto: Que nosotros D. Josef Sancho
y D. Maria Mur, conyuges y vecinos de la present
de villa de Benasque, simul et insolidum, de nuestro buen grado, cierta ciencia y artificios de
todo nuestro derecho y del de cada uno de nos, vendemos, cedemos y transparamos, valida y eficazmente
a y en favor de Marcial Olio, vecino de esta villa, para si y sus habientes de todoq es a saber, Una
Casa, sita en esta villa que confronta a poniente con la calle mayor de ella, a norte con otra
calle publica, a saliente con la casa llamada de Español y al medio dia con la de Marta, am-
bas de este vecindario. Tien un Huerto de cuatro almudes de sembradura, poco mas o menos, si-
to en los terminos de esta villa, y partida vulgarmente llamada en ella de San Nerva, que confron-
ta por oriente con camino publico, por medio dia con otro que va a las casas del Arzabal, por pon-
iente con huerto de la casa nombrada de Miguel Soler, por norte con otro de la del Fravi, ambas de esta ve-
cindad, con todas sus entradas y salidas, lacer vertientes de aguas, riego, cortumbres y seridumbres,
y demas universos derechos a nosotros los otorgantes y a cada uno de nos, tocantes y pertenecientes, y que
nos pueden tocar y pertenecer en la referida Casa y Huerto que vendemos en qualquiera manera
y tiempo, franco de todo trabajo, carga, vinculo, obligacion y mala voz; Por precio de dos en junto de
diez y siete mil ciento noventa reales vellon, que en nuestro poder del dicho comprador confes-
ma haber recibido, renunciando la excepcion de fraude y engaño, la de la non numerata pecunia
y demas de este caso. Y con esto cedemos y transferimos en favor de dicho comprador y de sus habi-
entis derecho, todas los derechos, instancias y acciones que en la sobredicha Casa y Huerto tenemos

y no pudiesen, y que no pueden tocar y pertenecer en cualquier manera y tiempo para que los tengan,
gozen y pasen por y como suyos propios y con justo título adquiridos para lo cual reconocemos tener
y poseer y que tendremos y poseeremos la nominada Casa y Hereditad que vendemos, Nomine
precario et constituto por dicho comprador y sus habientes derecho hasta que con efecto tomen
la verdadera y mas segura posesion de ellos, la cual puedan ocupar por si y sin necesidad de
decreto ni tutoridad de Juez alguna. Tuo obligamos a eviccion plenaria de cualquier pleito
y mala voz, que impidiere la estabilidad y firmeza de esta Escritura, queriendo como quere-
mos, que intimada, o no, que sea dicha mala voz o pleito, este y quede a voluntad de dicho
comprador o de sus habientes derecho el denunciar la tal mala voz o pleito, y el apelar,
y la apelacion proseguir, o dejar a proprias costas nuestras y de los nuestros. Y
al cumplimiento de todo lo sobredicho, obligamos juntos y de por si nues-
tras personas y todos nuestros bienes, muebles y sitios, creditos, derechos, instan-
cias y acciones donde quisiere haberlos y por haber, los cuales queremos aqui te-
ner por nombrados, expresados, calificados, especificados y confrontados respec-
tivamente, segun fuere de Aragon, o como mas convenga, y que esta obligacion sea es-
pecial, surta y tenga los efectos de tal, para lo cual reconocemos tener y poseer,
y que tendremos y poseeremos dichos bienes y el otro de ellos Nomine precario
et constituto por dicho comprador y sus habientes derecho; de tal manera que
la posesion civil y natural nuestra y de los nuestros, sea habida por suya y
de los suyos, y que con solo esta Escritura puedan ser y sean dichos bienes y el otro
de ellos, ante cualquier Juez y Tribunal competente, aprendidos, se-
cuestrados, ejecutados, inventariados y emparados respectivamente, obteniendo
sentencia o sentencias en favor, en cualesquiera articulos y procesos que
se intentaren o se hubieren incoado, siguiendo las apelaciones, y en virtud

De las tales sentencias ó sentencias, poseser y usufructuar dichos bienes,
y el otro de ellos, hasta ser pagados de todo lo que por varón de lo so-
bre dicho se les debiere, y de las costas intereses y daños subseguidos.
Y renuncian en nuestros propios juicios, y nos juramentamos à toda otra
jurisdiccion Real, no obstante qualquier fuero, ley ó derecho que
lo contrario disponga. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de
Benasque à los diez y ocho dias del mes de Mayo del año
del Señor, mil ochocientos, noventa y siete, siendo à ellos
presentes por testigos Antonio Vinales, soltero, natural
y residente en la misma Villa y Josef Orujo, carpin-
tero, y vecinos de ella. Queda continuada y
firmada esta es. bajo el numero setenta y cua-
tro, en su Nota original según fuero de Aragón.

Yo, don Juan Manuel Berdie y la
panol, don Real, y del Turgado
de la Villa de Benasque, en Aragón, vecino de
ella, que à lo sobredicho presente fui, y esto por
primera est.^a de su original Nota saqué al día
siguiente de su otorgam.^t en este pliego de Real
ello de Tustres que le corresponde, y así

Nota Esta Escritura deberá presentarse para su registro en la Hipoteca de Pro-
vincia, dentro de cuarenta días, contados desde el siguiente inclusive al de
su otorgamiento y hacerse el pago del derecho en el día ochavo, contados desde
el siguiente inclusive al de su presentación, sin cuyo requisito queda este instru-
mento nulo, y adverti esto mismo verbalmente a los interesados, según previene
el Real Decreto de que certifico.

Borrija



Conta haber satisfecho el don por veinte reales
más seis céntimos ochavos, y más costas
de una tomade ramos al por los veinte y tres
y más al libro de matraciones. Borrija
6 de junio de 1897

Yo el Registrador

Escritura de toda Venta
de la Casa y Quarto de Jaime
Maestro Superior. Año de 900 Duas



TRASLACION DE DOMINIO.

Alta AL 2.º POR 100.

He recibido de *Manuel Río de Benasque* la cantidad de *tres* ~~veinte~~ *cuarenta y tres* rls. *80* º cts. por compra á *San Juan de los Baños* de *una casa y suerto en uva* por precio de *1.190* rls. º cts. segun Escritura otorgada en *Benasque* á *8* de *Mayo* ante el Escribano *Man. Berdie* y liquidacion practicada con esta fecha por el encargado del Registro de Hipotecas, que queda en mi poder señalada con el número de este recibo. Y para que conste doy el presente por duplicado y á un solo efecto en Boltaña á *6* de *Junio* de 185 *7*.

El Recaudador,

José Broto.

Son = *212* Rls. *80* º cts.



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

Benasque

Escrituras de
Permuta des
la casa antigua
con la que hoy
vivimos —